



CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JULIA MIRANDA LONDOÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.779.996 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial denominada **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011, entidad de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, quien en adelante se denominará **PARQUES**, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante **FONTUR** y **MARY LOUISE HIGGINS**, identificada con cédula de extranjería No. 256642, en calidad de representante legal del **FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta de 14 de mayo de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00317933 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro y quien para los efectos del presente convenio se denominará **WWF COLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- 2) Que creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.
- 3) Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- 4) Que el mencionado Decreto, Art.2 establece entre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.”
- 5) Que la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.
- 6) Que de acuerdo al artículo 13 del referido Decreto, se establece que la Subdirección Gestión y Manejo de Áreas Protegidas tiene entre otras, las funciones de:
1. Definir los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación de su uso y funcionamiento.
 3. Consolidar estrategias diferenciadas de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
 7. Orientar los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para el SINAP Y facilitar su articulación en las diferentes escalas.
- 7) Que de acuerdo al artículo 14 del referido Decreto, se establece que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales tiene entre otras, las funciones de:
1. *Diseñar e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales.*
 2. *Diseñar y gestionar la implementación de incentivos económicos para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y de las áreas protegidas en coordinación con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás autoridades ambientales.*
 6. *Generar alianzas para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
 7. *Definir lineamientos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con sujeción a los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para el manejo y administración de las áreas de este Sistema.*



Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

8) Que Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan de Estratégico Institucional 2020 —2023 acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes ejes estratégicos:

1. Mejorar la Efectividad del Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Gestionar Equitativamente el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia
3. Garantizar un Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia Completo.
4. Incrementar la Representatividad Ecológica del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
5. Mejorar la Conectividad del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

9) Que al respecto se destaca la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, y la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Así como la necesidad de dirigir esfuerzos para prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que conforman y empoderan al Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.

10) Que a su vez, Colombia ocupa el segundo lugar en biodiversidad y se encuentra entre las 12 naciones más megadiversas del planeta (Colciencias, 2016). Esta condición, atribuible a su posición biogeográfica, lo coloca en una posición privilegiada debido a la alta variedad y abundancia de especies asociados a más 12 tipos de ecosistemas marinos y terrestres, de las cuales se destaca su belleza escénica, paisajística y diversidad cultural y natural. Adicionalmente se reconoce como el país con mayor número de aves conocidas en el mundo (1.889 especies oficialmente reportadas), así como también por su alta diversidad de anfibios, plantas, reptiles y mamíferos (CDB, 2014). Esta información se soporta en cifras estimadas tales como poseer 3.625 especies exclusivas, 66 aves, 1.500 plantas, 367 anfibios, 115 reptiles, 34 mamíferos y 1543 orquídeas, con 7.432 especies de vertebrados: 479 mamíferos, 1889 aves, 571 reptiles, 763 anfibios, 2.000 peces marinos, 1533 peces dulceacuicolas y 197 aves migratorias, tenemos 30.436 especies de plantas, contamos con 32 biomas terrestres y 314 tipos de ecosistemas, los de páramo representan aproximadamente el 1,7% del territorio colombiano que aportan agua al 70% de la población. (Colciencias, 2016)

11) Que, fuentes como el último Foro Económico Mundial celebrado en el año 2019, aseguran que Colombia mejoró las condiciones de competitividad financiera en 3 posiciones ocupando el puesto 60 entre 140 naciones, destacándose esta cifra como la mejor posición que el país ha ocupado históricamente en este ranking. El turismo ha logrado mantener un crecimiento sostenido en los últimos cuatro años (RGC, 2016-2017). Esto significa una clara oportunidad de desarrollo para el país, que favorece al crecimiento de sectores económicos como el turismo, los cuales a su vez han sido incorporados como parte fundamental de la estrategia de reactivación económica Poscovid-19.



Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

12) Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Parques Nacionales reconoce la necesidad de promover el ecoturismo como estrategia de conservación de las áreas protegidas, dado que contribuye a la valoración social de la naturaleza y al reconocimiento de los beneficios ecosistémicos, propiciando el desarrollo de alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales en el marco del desarrollo sostenible del turismo.

13) Que en la actualidad, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Sistema) está conformado por 59 áreas protegidas, que representan aproximadamente el 14% del territorio nacional en donde se encuentran las principales riquezas naturales y culturales de la nación. Entre los beneficios ambientales ofrecidos por el Sistema se pueden mencionar principalmente los siguientes: Regulación de la oferta hídrica, que permite el abastecimiento de agua para la población colombiana, la regulación del clima mediante la captura de carbono y mecanismos de restauración ecológica, la disminución de la sedimentación, el suministro a los distritos de riego y la generación de energía hidroeléctrica, entre otros; La conservación de la biodiversidad, con gran potencial para el posicionamiento del turismo de naturaleza y el turismo científico.

14) Que, en cuanto al ecoturismo en Parques Nacionales, se destacan los siguientes aspectos:

- 33 áreas con vocación ecoturística, de acuerdo con la evaluación técnica realizada para orientar la planificación y ecoturístico en el Sistema de Parques Nacionales.
- 23 áreas con infraestructura y vías de acceso
- Capacidad de alojamiento: Aproximadamente 1800 visitantes
- La oferta de más de 20 actividades recreativas
- Beneficios económicos, sociales y culturales mediante esquemas de prestación de servicios que vinculan a las comunidades locales y otras iniciativas del sector turístico.
- Estrategia de comunicación y educación ambiental con mecanismos participativos para la conservación de las áreas protegidas.

15) Que el Decreto Ley 622 de 1977, que contiene los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, y cuyo Artículo 3 se refiere entre las funciones de Parques la de proveer a los visitantes recreación compatible con los objetivos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, según los planes de manejo, a través del ecoturismo, lo cual se ha venido desarrollando como instrumento de educación para la conservación de los recursos naturales en áreas protegidas nacionales del País, en donde se cuentan con alguna infraestructura Ecoturística.

16) Que considerando el gran potencial del ecoturismo en Colombia, principalmente en las áreas protegidas, el Gobierno Nacional ha impulsado mecanismos de planificación del ecoturismo mediante las directrices para el desarrollo del Ecoturismo en Parques Nacionales, lineamientos para el desarrollo del Ecoturismo Comunitario, diseño de modelos económicos basado en alianzas público-privadas, modernización de la infraestructura, mejoramiento en





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

la accesibilidad y conectividad y diseño de experiencias para el visitante basadas en la interpretación del patrimonio, los cuales en su conjunto han contribuido a la competitividad del sector turístico; especialmente en el nicho especializado del turismo de naturaleza.

17) Que adicionalmente, se destaca el compromiso del Ministerio de Industria Comercio y Turismo respecto al desarrollo sostenible del turismo, y su deseo por posicionar el ecoturismo como estrategia de conservación, pues se han identificado diversas presiones que afectan el estado de conservación de las áreas protegidas, que tienen diferentes orígenes y grados de afectación¹. En ese contexto, Parques Naturales desarrolló la Estrategia de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Restauración Ecológica en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNN) y la Estrategia para el Incremento de la Captura de Carbono en las Áreas Protegidas (AP) y Áreas de Amortiguación (AA) como Servicio Ecosistémico de Parques Naturales, a través de la Deforestación Evitada y Restauración de Bosques y para el Mejoramiento de la Sostenibilidad Financiera, que constituye un avance en la concreción de los objetivos relacionados con la Estrategia de Cambio Climático de Parques Naturales.

18) Que el establecimiento de alianzas estratégicas mediante el programa Amigo de los Parques para fortalecer la conservación de los recursos naturales y sus servicios ecosistémicos, contribuyendo al bienestar y desarrollo socioeconómico del país. Esta iniciativa tiene origen en la necesidad de vincular al sector público y privado a través de aportes financieros al programa “Amigo de los Parques”, cuyo propósito pretende otorgar un reconocimiento especial a quienes participen y se articulen a la conservación de especies emblemáticas, restauración ecológica participativa, compensación voluntaria de la huella ecológica y de CO₂², voluntariado empresarial y donativos entre otros mecanismos.

19) Que, en este contexto, PARQUES ha identificado como aliado idóneo al FONDO NACIONAL DE TURISMO el FONTUR por cuanto en el Artículo 10 de la Ley 1101 de 2016, modificando el artículo 43 de la ley 300 de 1996 señala que “... Los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarán a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística”. En este sentido el Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022 Turismo: El propósito que nos une, propuesto por el Ministerio de Comercio y Turismo, en su línea estratégica 2, a saber, “Gestión integral de destinos y fortalecimiento de la oferta turística”, la cual busca entre otras, “...generar valor, diferenciación y calidad a la oferta, con base en la megadiversidad cultural y biológica del país” ha identificado las vocaciones turísticas de Colombia concentrándose

¹ Como son: la deforestación, causada entre otras, por el establecimiento de cultivos ilícitos, el uso inadecuado del suelo en actividades ganaderas, agricultura, el desarrollo urbano, el turismo no regulado, la construcción de obras de infraestructura, la urbanización e introducción de especies, que en algunos casos son invasoras afectando el equilibrio de los sistemas ecológicos, así como, la erosión costera, la sedimentación de los cauces y los cambios en los regímenes hidrológicos y la morfodinámica de las aguas.

² El término compensación voluntaria en el objeto de este convenio, no se refiere a las compensaciones asociadas a las licencias ambientales a las que se refiere el manual de compensaciones. Se refiere a una donación que harán distintas entidades para invertir en actividades de conservación y/o restauración, equivalentes a la estimación de la huella generada por eventos ejecutados por FONTUR.





CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

estas en cuatro tipologías prioritarias a nivel nacional que cuentan con potenciales altamente diferenciadores: **Turismo de Naturaleza**, Turismo de Salud y Bienestar, Turismo Cultural y Turismo de Reuniones.

20) Que el FONTUR de manera voluntaria y en concordancia con el objetivo No. 1 - Pacto por la Sostenibilidad, tiene el objetivo de incorporar en sus actividades, mecanismos que contribuyan a la restauración y conservación de especies emblemáticas en áreas protegidas con vocación ecoturística, mediante la implementación de acciones de de Compensación voluntaria de huella de carbono, reduciendo paralelamente los impactos generados por los eventos ejecutados por FONTUR, así como para contribuir al cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Nacional asociadas a reducir las emisiones de gases invernadero en: 36 millones de tCO₂eq.

21) Que en correspondencia con lo anteriormente expuesto, el FONTUR implementará un mecanismo voluntario para compensar la huella de carbono generada por los eventos cofinanciados por este, mediante acciones de conservación y/o restauración en área protegidas específicas adscritas al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales, presentan constantemente presiones antrópicas y naturales, entre las que las que se presentan situaciones de uso, ocupación y tenencia de la tierra al interior de algunas de las áreas, que han generado cambios en los ecosistemas naturales sobre aproximadamente 410.000 hectáreas.

22) Que para el desarrollo de estas acciones, se hace necesario la suscripción de un convenio de asociación entre FONTUR y PARQUES, con el fin de contar con las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras adecuadas y organizadas para que las compensaciones voluntarias de la huella de carbono generada por el FONTUR en el desarrollo de los eventos ejecutados retornen como un beneficio a todos los colombianos mediante la conservación y/o la restauración de áreas representativas de los ecosistemas protegidos declarados en el país.

23) Que el artículo 42 de la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

24) Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció al Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñiría a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableciendo a partir de esa fecha que su régimen de contratación es de carácter privado, es decir que se rige por el Código Civil, Código de Comercio y su Manual de Contratación.

25) Que con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del Fondo Nacional de Turismo, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo, por lo que su administración y vocería fue asumida por la sociedad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX S.A., para lo cual se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013, entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la mencionada fiduciaria, quien asumió la administración y vocería del Fondo a partir del 1 de septiembre de 2013. Adicionalmente, la citada ley en el artículo 22 dispuso que los bienes inmuebles incautados o





CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

que les fuere extinguido el derecho de dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo. Por último, se debe precisar que el artículo 1° del Decreto 2125 de 2012, ratifica la facultad del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, para administrar los bienes inmuebles celebrando contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera entre otros o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico. Respecto de los recursos pertenecientes al patrimonio autónomo Fondo Nacional de turismo FONTUR, se aprecia que en su gran mayoría los recursos del Fondo tienen una naturaleza pública, como quiera que estos son apropiados entre otras, de la siguiente manera: I. Transferencia del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. II. Impuesto al turismo. III. Imposición de multas a los prestadores de servicios turísticos. IV. Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. V. Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas VI. La contribución parafiscal con destino al turismo.

26) Que en el presente caso, tanto PARQUES NACIONALES NATURALES como EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR requieren aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros encaminados a la conservación de especies emblemáticas y/o de restauración ecológica participativa en Áreas Protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que se desarrolle mediante un portafolio de compensación voluntaria de huella de carbono de los eventos cofinanciados por FONTUR, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, es que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

27) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998 *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.

28) Que de acuerdo con esto, y teniendo en cuenta que en el desarrollo de los procesos de conservación de especies y compensación voluntaria de huella de carbono, se requiere contar con un aliado para el fortalecimiento operativo, logístico, financiero y técnico que permita dar buen término a la meta establecida en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 antes referido, PARQUES NACIONALES NATURALES y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR han determinado la necesidad de aunar esfuerzos con una ENTIDAD





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

SIN ÁNIMO DE LUCRO para adelantar las acciones que permitan establecer el mecanismo de compensación voluntaria de huella de carbono.

29) Que para el logro de los objetivos que se plantean en el presente convenio, FONTUR y PARQUES han establecido que para que sea idónea la WWF COLOMBIA, debe existir una correspondencia del Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro y el objeto a Convenir; así mismo la idoneidad será determinada con la reputación, experiencia y solvencia de la WWF COLOMBIA. Todo lo anterior se determinará en los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, dentro del proceso de selección objetiva que se adelante en el marco de lo dispuesto en el Decreto 92 de 2017. De acuerdo con las motivaciones expresadas por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, la WWF COLOMBIA deberá acreditar reconocida idoneidad en la ejecución de programas y actividades relacionados con los sectores ambiente y desarrollo sostenible, así como también expresar en su razón social el interés por promover la conservación y el uso de la biodiversidad, bajo los principios de la sostenibilidad y la conservación del patrimonio natural y cultural del país. De acuerdo con lo anterior, también deberá garantizar que cuenta con experiencia suficiente y una estructura orgánica competitiva, con capacidad administrativa, financiera, logística, tecnológica y técnica para llevar a cabo todas las acciones que se deriven del presente convenio.

30) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

31) Que la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las establecidas en el Decreto 3572 de 2011.

32) Que el Convenio a suscribir con la **WWF COLOMBIA** es un Convenio de Asociación, que tiene como marco legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 96 que “...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley...”

33) Que para estos eventos, el Decreto 092 de 2017 reglamentó la selección de WWF COLOMBIA ES por parte de las entidades públicas para los convenios a suscribir, imponiendo en su artículo 5º la realización de un **proceso competitivo** para el presente caso.





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

34) Que por lo anterior, a partir de un proceso de selección objetiva se buscará la suscripción de una alianza con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con la experiencia, idoneidad y capacidad para ofrecer el apoyo requerido por PARQUES NACIONALES NATURALES y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR.

35) Que, de conformidad con las comunicaciones de 27 de agosto y 23 de septiembre de 2020, el FONTUR se acoge al proceso de selección objetiva realice Parques Nacionales Naturales de Colombia, de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – WWF COLOMBIA, para la incorporación de esta como tercer miembro del convenio para adelantar las acciones que permitan establecer el mecanismo de compensación voluntaria de huella de carbono en las áreas protegidas con vocación ecoturística adscritas al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dado que se han establecido los requisitos habilitantes y de evaluación de común acuerdo entre PARQUES y FONTUR, a fin de que PARQUES NACIONALES NATURALES seleccione una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

36) Que con base en las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA publicó el proceso competitivo **SOVCV-NC-003-2020**, en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP I, por tratarse de convenio tripartita, conformado por estudios previos e INVITACIÓN PÚBLICA en el link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-22-21385&q-recaptcha-response=03AGdBq244Yxc5F1u0Cm6h0xFSJAXuNQ1TUcmvUzCbz7z3f8eCUAKc4lUmbmuoYUVko6p1Oq5uUa9IXE8-24GTvKHirPRDzv8uUDguja1vTWOiBE6c_UAPZcYlaioPEfaCjL-RTesdJ3RqoNvXHUJULvQNMSqvlv3Q-NEvIvN5kHI9E7_oPbafzc_64TEEPYPY7umJ7MzicC3mPKI1OQIWodI4c2QW_ME-Lf5odJBjcl11vn3PHQnSpNkGHotoeyW0s2GFEcuMSogFPIIsOVaeiqMu-384VUm-qbWd2bVkziYPLhFm10zZV5iqmawTmxwVvVBEwS7hS5nWE0o66kKojikCINW7xfp1istVRmYXEulAO5PrTBpQvxAhHzRdpqppplZuR_FFKApp_ZINX8Qu7yWqnVtuAFq3Hs2WSuLiRsMceZRay820hqux_UGKE68_FHTikdG0nmfakYziPuSzhYfBLi4lh_pENilXm5eNS7l-HmVGRY cuyo objeto consiste en *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la compensación voluntaria de huella de carbono de los eventos ejecutados por FONTUR, mediante acciones para la conservación de especies emblemáticas y/o restauración ecológica de áreas protegidas con vocación ecoturística adscritas al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”*, con el fin de que las posibles entidades sin ánimo de lucro interesadas presentaran observaciones a la misma; sin allegarse observación alguna.

37) Que según el cronograma establecido en la invitación pública, se estableció como fecha y hora de cierre y recibo de propuestas el día 4 de diciembre de 2020 a las 5:30 p.m., y presentándose las siguientes propuestas:

- **FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA; NIT 901.285.046-1**

38) Que la entidad publicó el informe de habilitación el 10 de diciembre de 2020 y corrió traslado para observaciones hasta el 11 de diciembre de 2020 a las 5:30 pm., sin que se presentara observación alguna.

39) Que se realizó la habilitación jurídica de la propuesta solicitando una versión de los estatutos que no presentara dificultad para descargar y consultando directamente en la página de la Policía Nacional los antecedentes penales de la representante legal; una vez analizados los factores para escoger la propuesta más favorable para la Entidad, ante la ausencia de ofertas en efectivo y teniendo en cuenta que solo se presentó una WWF COLOMBIA, se





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

analizaron sus documentos estableciendo que cuenta con experiencia actual en el objeto del convenio, demostrada a través de proyectos, por lo que WWF COLOMBIA cumple con los requisitos para adjudicar el presente convenio.

40) Que en consecuencia queda claramente establecida la reconocida idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro WWF COLOMBIA y en virtud de lo anterior, Parques Nacionales Naturales adjudicó el proceso competitivo a FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

41) Que, en virtud de lo anterior PARQUES NACIONALES NATURALES, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR y la entidad sin ánimo de lucro FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA, acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la compensación voluntaria de huella de carbono de los eventos ejecutados por FONTUR, mediante acciones para la conservación de especies emblemáticas y/o restauración ecológica de áreas protegidas con vocación ecoturística adscritas al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS: Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1. Construir el plan de trabajo para el desarrollo del objeto convenido, en el cual se especificarán las actividades a desarrollar, en especial las relacionadas con los procesos de toma de decisiones, seguimiento y reporte de su ejecución, conforme al calendario de actividades y presupuestos estimados para el logro del convenio.
2. Aprobar conjuntamente las actividades a ejecutar, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el comité técnico y de seguimiento, para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
3. Brindar apoyo en la implementación del programa “Amigo de los Parques” cuya misión se orienta en la construcción de una comunidad comprometida con la sostenibilidad ambiental, dispuesta a aportar recursos que permitan implementar acciones para conservar, preservar y visibilizar los Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística y con ellos la diversidad biológica y cultural de Colombia.
4. Brindar el apoyo que se requiera en el diseño de la metodología para lograr la compensación de la huella de carbono de los eventos establecidos en el Plan de Trabajo que se desarrolle para la ejecución del presente convenio.
5. Coordinar los procesos para implementar las acciones administrativas, financieras y técnicas, en el marco de la ejecución del presente convenio.



Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

6. Priorizar de manera conjunta las actividades de compensación voluntaria a implementar, desarrollando, entre otros, una ficha de evaluación rápida, conforme al plan de conservación de especies emblemáticas y/o proyecto de restauración definido por las partes.
7. Suministrar la información técnica relativa a los procesos priorizados por las partes involucradas, que sea requerida para el cumplimiento del objeto del convenio y generada en desarrollo del mismo.
8. Establecer las necesidades de contratación que soporte el desarrollo del objeto del convenio.
9. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.
10. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
11. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
12. Conformar un comité técnico y de seguimiento que permita orientar, coordinar e instrumentar las acciones definidas en el plan de trabajo y en general para asesorar las estrategias y criterios para su desarrollo, en el marco del objeto del convenio.
13. Dar inicio formal al convenio una vez perfeccionado el mismo. Para ello se define constituir un comité técnico y de seguimiento tal como se prevé en el presente Estudio, quienes elaborarán el plan de trabajo del convenio, incluido cronograma de ejecución del mismo y harán el correspondiente seguimiento técnico y los informes. En la primera reunión del Comité, éste definirá su reglamento interno, de conformidad con lo que se establece en este convenio.
14. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité técnico y de seguimiento.
15. Presentar los reportes de avance de actividades y ejecución presupuestal, de conformidad con los lineamientos establecidos para este fin.
16. Elaborar el informe final que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio conforme a las obligaciones adquiridas y los soportes del mismo.
17. Concurrir y facilitar la liquidación final del convenio una vez terminado su objeto.
18. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto del convenio, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
19. Ejecutar los compromisos derivados del convenio en los términos acordados.
20. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE WWF COLOMBIA

1. Participar en la construcción conjunta del plan de trabajo para el desarrollo del objeto convenido, en el cual se especificarán las actividades a desarrollar, en especial las relacionadas con los procesos de toma de



Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

decisiones, seguimiento y reporte de los productos, conforme al calendario de actividades y presupuestos estimados para el logro del convenio.

2. Aprobar conjuntamente las actividades a ejecutar, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el comité técnico y de seguimiento, para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio
3. Brindar apoyo en la implementación del programa “Amigo de los Parques” cuya misión se orienta en la construcción de una comunidad comprometida con la sostenibilidad ambiental, dispuesta a aportar recursos que permitan implementar acciones para conservar, preservar y visibilizar los Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística y con ellos la diversidad biológica y cultural de Colombia.
4. Apoyar en la construcción de la metodología de medición para la compensación voluntaria de la huella de carbono en la etapa de formulación de eventos cofinanciados por el FONTUR, y conforme se acuerde en las reuniones de seguimiento.
5. Presentar en la etapa de formulación un soporte de estimación del valor de compensación para cada uno de los eventos cofinanciados por el FONTUR, conforme se requiera la medición.
6. Presentar un presupuesto para la implementación de las acciones de compensación voluntaria de huella de carbono, definidas por el comité técnico y de seguimiento para la compensación de los eventos ejecutados por el FONTUR.
7. Recibir los recursos provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas en el plan de trabajo elaborado en conjunto con PARQUES y el FONTUR.
8. Implementar la compensación voluntaria de huella ecológica, de acuerdo con la hoja metodológica definida por las partes y la selección de los eventos ejecutados por el FONTUR.
9. Ejecutar los recursos en los Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística priorizados conjuntamente, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Comité.
10. Certificar los valores invertidos en las acciones de compensación voluntaria de la huella de carbono generada por los eventos ejecutados por el FONTUR, en las áreas con vocación ecoturística priorizadas por las partes.
11. Coordinar con el FONTUR y PARQUES los procesos administrativos y financieros para la recepción de los aportes destinados al cumplimiento del objetivo del presente convenio.
12. Presentar un informe de implementación, de acuerdo con el presupuesto y acciones de compensación voluntaria de huella de carbono aprobadas por el comité técnico y de seguimiento de los eventos ejecutados por el FONTUR.
13. Contratar bajo su cuenta y riesgo, los servicios que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio, que en todo caso estarán bajo su responsabilidad en la ejecución del mismo.
14. Constituir garantías, cuando le sean requeridas por PNN o FONTUR en desarrollo del Convenio.
15. Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del convenio, en los casos y las condiciones que FONTUR y PARQUES lo solicite.
16. Suministrar a Parques Nacionales y el FONTUR la información que le sea solicitada en cumplimiento del objeto convenido.
17. Participar en las reuniones y en los eventos que PARQUES y el FONTUR determine necesarios para dar cumplimiento al objeto del convenio.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

18. Ejecutar en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se deriven del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento y de acuerdo con los criterios establecidos por el comité técnico y de seguimiento.
19. Elaborar los informes y documentos que se requieran en desarrollo del objeto del convenio.
20. Designar supervisor por parte de la WWF COLOMBIA para el seguimiento del convenio.
21. Realizar junto con Parques Nacionales y el FONTUR, la supervisión del presente convenio.
22. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

1. Participar en la construcción conjunta del plan de trabajo para el desarrollo del objeto convenido, en el cual se especificarán las actividades a desarrollar, en especial las relacionadas con los procesos de toma de decisiones, seguimiento y reporte de los productos, conforme al calendario de actividades y presupuestos estimados para el logro del convenio.
2. Aprobar conjuntamente las actividades a ejecutar, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el comité técnico y de seguimiento, para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
3. Brindar apoyo en la implementación del programa “Amigo de los Parques” cuya misión se orienta en la construcción de una comunidad comprometida con la sostenibilidad ambiental, dispuesta a aportar recursos que permitan implementar acciones para conservar, preservar y visibilizar los Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística y con ellos la diversidad biológica y cultural de Colombia.
4. Suministrar a WWF COLOMBIA y a PARQUES en la etapa de formulación la información relacionada con los Eventos que se cofinanciarán por FONTUR.
5. Solicitar a WWF COLOMBIA en la etapa de formulación y conforme se requiera, el valor estimado de compensación voluntaria de huella de carbono (ficha de evaluación rápida), para cada uno de los eventos en formulación por el FONTUR.
6. Presentar los eventos sujetos a incluirse en la compensación voluntaria de Huella de Carbono, conforme a la aprobación de eventos por parte del Comité Directivo de FONTUR.
7. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo aprobado por el comité técnico y de seguimiento para la compensación voluntaria de Huella de Carbono en áreas protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales de Colombia.
8. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
9. Coordinar con WWF COLOMBIA y PARQUES los procesos administrativos y financieros para el desembolso de los aportes destinados al cumplimiento del objetivo del presente convenio.
10. Designar un supervisor y delegados para la participación del Comité técnico y de seguimiento.
11. Participar en reuniones y mesas de trabajo relacionadas con el objeto del convenio.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA: Para el buen desarrollo del presente convenio se obliga a:

1. Participar en la construcción conjunta del plan de trabajo para el desarrollo del objeto convenido, en el cual se especificarán las actividades a desarrollar, en especial las relacionadas con los procesos de toma de decisiones, seguimiento y reporte de los productos, conforme al calendario de actividades y presupuestos estimados para el logro del convenio.
2. Aprobar conjuntamente las actividades a ejecutar, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el comité técnico y de seguimiento, para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
3. Liderar la implementación del programa “Amigo de los Parques” cuya misión se orienta en la construcción de una comunidad comprometida con la sostenibilidad ambiental, dispuesta a aportar recursos que permitan implementar acciones para conservar, preservar y visibilizar los Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística y con ellos la diversidad biológica y cultural de Colombia.
4. Realizar reportes trimestrales de la ejecución de las acciones ejecutadas y los recursos aportados por el FONTUR de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el comité técnico y de seguimiento.
5. Elaborar conjuntamente con los otros aliados, los informes anuales de la ejecución de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado por el comité técnico y de seguimiento.
6. Proveer a los aliados toda la información requerida en el marco del presente convenio y garantizar la atención oportuna a sus inquietudes para el normal desarrollo del Convenio.
7. Dar orientación técnica en la construcción de la metodología de medición para la compensación voluntaria de la huella de carbono en la etapa de formulación de eventos cofinanciados por el FONTUR, y conforme se acuerde en las reuniones de seguimiento.
8. Coordinar las acciones de restauración ecológica y de conservación de especies emblemáticas en áreas protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales de Colombia.
9. Vincular a la comunidad local en el proceso de restauración ecológica y conservación de especies.
10. Dar soporte de la contribución realizada, por medio de la compensación voluntaria de la huella de carbono generada por los eventos ejecutados por el FONTUR, de acuerdo con las solicitudes remitidas por este.
11. Realizar la difusión y promoción del objeto del presente Convenio, en los términos acordados al interior del Comité técnico y de Seguimiento y con otros actores de interés.
12. Orientar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como liderar y participar permanentemente en las reuniones y demás actividades de los procesos priorizados.
13. Organizar la información generada en desarrollo del presente convenio, de manera que pueda ser consultada por los diferentes actores interesados.
14. Velar por que los recursos del convenio se ejecuten a cabalidad, de acuerdo con las actividades establecidas en el convenio y el cumplimiento y ejecución de las actividades aprobadas para tal fin.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

15. Designar un supervisor y delegados para la participación de los Comités técnicos y de Seguimiento.
16. Alertar al Comité técnico y de seguimiento acerca de cualquier problemática o dificultad presentada en el desarrollo de las actividades del convenio.
17. Disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del Convenio.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONVENIO Y APORTES. El presente convenio no genera afectación presupuestal. Por tanto, el valor del presente convenio es indeterminado, pero será determinable y corresponde al valor compensado de manera voluntaria para la huella de carbono de los eventos ejecutados por el FONTUR, durante la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO.** Cuando las actividades específicas a desarrollarse en el marco de este convenio, requieran recursos económicos por parte del FONTUR, éste deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES. Teniendo en cuenta que las partes gestionarán recursos en especie o en dinero, la entrega de los aportes en dinero y/o especie que se llegaren a realizar, se hará de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de las entidades parte.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que, las huellas de carbono objeto de compensación voluntaria, serán aquellas generadas por los diferentes eventos cofinanciados por el P.A. FONTUR y ejecutados a través de varios proyectos, consecuentemente es necesario, de acuerdo con la estructura administrativa y contable de FONTUR, tener registro y relación de los Proyectos objeto de compensación, por lo que atendiendo los reglamentos internos, para el desembolso de recursos a WWF COLOMBIA por parte del FONTUR, se atenderá lo expuesto en los documentos precontractuales, específicamente el oficio DC-22755-2020 de 23 de octubre de 2020: 1. El supervisor del Convenio por parte del FONTUR deberá generar un documento denominado internamente “orden de Servicio”, para la ejecución de las actividades de compensación voluntaria de huella de carbono, de acuerdo con el Plan de Trabajo y presupuesto aprobado por el Comité técnico y de seguimiento del presente convenio; a la que se deberá adjuntar la ficha de evaluación rápida, como soporte de la estimación del valor de compensación de la Huella de Carbono, generada por cada uno de los eventos ejecutados por el P.A. FONTUR y un informe de implementación, de acuerdo con el presupuesto y acciones de compensación voluntaria de huella de carbono aprobadas por el comité técnico y de seguimiento del convenio. Éstas serán suscritas una vez se hayan finalizado los eventos objeto de compensación, hasta por el valor aprobado para la compensación por el Comité Directivo del P.A. FONTUR y deberán contener mínimo la siguiente información: a) Identificación y nombres de los proyectos de los eventos ejecutados, objeto de compensación voluntaria de huella de carbono. b) Identificación del valor y forma de pago de las acciones de compensación voluntaria de huella de carbono a desarrollar. c) El plazo o duración para la ejecución de las acciones de compensación voluntaria de huella de carbono en áreas con vocación ecoturística de Parques Nacionales. d) Descripción de las acciones de compensación voluntaria de huella de carbono. e) Así mismo la WWF COLOMBIA deberá constituir las garantías en cada ocasión que FONTUR le indique.





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

CLÁUSULA OCTAVA. – RÉGIMEN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN. Las investigaciones que se desarrollen en el marco del presente convenio no requerirán del trámite de permiso de recolección de que habla el Decreto 1376 de 2013, ni del trámite de permisos de ingreso o autorizaciones de investigación que han sido establecidas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en cumplimiento de sus funciones, si y solo si han sido formuladas de manera conjunta entre las partes del Convenio y generen conocimiento conforme a los vacíos de información definidos en el portafolio de proyectos de investigación y/o el programa de monitoreo de las áreas protegidas. No obstante lo anterior las investigaciones deberán tener un aval por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

CLAUSULA SÉPTIMA. INVESTIGACIONES EN ÁREAS TRASLAPADAS. El presente convenio no exige a las partes del cumplimiento del requisito de consulta previa “Consulta Previa” establecido en la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 160 de la OIT, excepto en aquellos casos en que los estudios con fines de investigación científica en diversidad biológica a desarrollarse respondan a una necesidad identificada conjuntamente por PARQUES y la respectiva comunidad étnica, en función de la construcción del Régimen Especial de Manejo o acuerdos de uso, o en los casos en que ya se haya adoptado dicho régimen o acuerdo y este así lo disponga. En cada caso, las investigaciones deberán ser avaladas formalmente en el Comité del Régimen Especial de Manejo o en la instancia de interacción establecida con el respectivo Grupo Étnico presente en el área.

CLÁUSULA OCTAVA. DURACION: El plazo de ejecución del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio es Bogotá D.C y las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se prioricen para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales que prevea la ley relativas a los convenios; 6.) El incumplimiento en la entrega de los informes referidos en la Cláusula Novena, así como la desaprobación escrita y motivada de estos durante la revisión.





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El control, coordinación y vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio, será ejercido:

- a) Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales o quien designe la Directora General de Parques Nacionales
- b) Quien designe la Presidencia de FONTUR
- c) Quien designe el representante legal de la WWF COLOMBIA

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Presentar informes de las actividades desarrolladas y productos acordados en el marco del convenio. Estos informes se presentarán anualmente de la siguiente forma: (4) Reportes trimestrales de seguimiento, (2) Informes semestrales de seguimiento y (1) Informe final de actividades.
6. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
7. El Supervisor por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité del convenio.
8. Elaborar el informe final de supervisión.
9. El supervisor de PARQUES ejercerá la secretaría técnica del Comité técnico y de seguimiento, quien realizará las convocatorias bimestrales y elevará las correspondientes actas.
10. El supervisor de PARQUES proyectará la respectiva acta de liquidación y una vez revisada jurídicamente la someterá a la aprobación y firma de las partes.
11. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de la supervisión

PARÁGRAFO PRIMERO. - El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá remitir al Grupo de Contratos del Nivel Central de la entidad, copias de las actas de las reuniones del Comité Técnico; y cumplir con las funciones establecidas en el Manual de supervisión de convenios adoptado mediante la Resolución vigente expedida por la Dirección General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMITÉ TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto del convenio se creará un Comité Técnico y de Seguimiento:

1.) CONFORMACIÓN:

- FONTUR a través de un representante delegado por la Presidencia de FONTUR.
- PNN a través de un representante designado por la Directora General de Parques; el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, o sus delegados que serán designados por éstos para cada reunión.
- La WWF COLOMBIA a través de un representante delegado por el representante legal o quien haga sus veces y un representante del área técnica correspondiente.

2.) FUNCIONES

- a) Reunirse cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que se estime necesario
- b) Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
- c) Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- d) Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
- e) Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) La orientación técnica para la ejecución del convenio, (ii) La evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; (iii) Acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de las actividades objeto del presente Convenio.
- f) Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

3.) REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- a) Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico y de Seguimiento deberán contar con actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las partes.
- b) Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico y de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la facultad de deliberar, pero no tendrán facultades decisorias.
- c) El Comité Técnico y de Seguimiento podrá deliberar virtualmente previa convocatoria escrita, física o virtual, dirigida a cada uno de los integrantes del comité. En todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.

4.) SECRETARÍA. La secretaría técnica del Comité Técnico y de Seguimiento será ejercida por el supervisor del convenio por parte de Parques Nacionales, quien realizará las convocatorias bimestrales y elevará las correspondientes actas.

5) ACTAS. De cada reunión se elevará Acta en la que consten las decisiones tomadas, el análisis realizado y las dificultades encontradas en la ejecución del convenio; la cual será remitida a cada una de las partes. El supervisor





CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

de PARQUES remitirá al Grupo de Contratos del Nivel Central las actas de cada reunión que se realice, con destino al expediente oficial del convenio.

PARÁGRAFO. - A las reuniones del comité de seguimiento se podrá invitar a las personas naturales y/o jurídicas necesarias para el desarrollo de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre ellas y que ninguna de las partes tiene facultad para crear obligaciones de esta índole, expresas o implícitas, directas o indirectas, a nombre de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: En virtud del Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá con independencia y exclusividad por los compromisos que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD. Las Partes que suscriben el presente convenio, sus funcionarios y contratistas, se comprometen a no dar un uso diferente al previsto en el Convenio, no utilizar para beneficio propio, duplicar o compartir con terceras personas la información intercambiada en virtud del Convenio, salvo que medie autorización previa y por escrito de las partes y/o exista una orden legal o judicial que requiera o exija la compartición con terceros. En virtud del Convenio, las Partes, sus funcionarios, contratistas, directores o representantes se obligan a guardar la más estricta reserva sobre la información intercambiada de la que tenga conocimiento y/o a la que tenga acceso de manera directa o indirecta con ocasión del Convenio, incluso con anterioridad a la firma del mismo. Las Partes se obligan a no divulgarla por ningún medio, público o privado, a terceros, a no copiarla o reproducirla en cualquier medio o soporte, y en general a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial o no, de su propiedad y a no usarla en provecho propio o de terceros, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que no existe un deber de confidencialidad siempre que: (i) La información es o haya sido conocida públicamente, o se haya convertido de dominio público en circunstancias legítimas sin que haya mediado un acto u omisión de parte de cualquier de las Partes; (ii) Se trate de información que, antes de ser revelada estaban legítimamente en poder de las Partes antes de haber sido recibida por la otra Parte. (iii) La información deba ser revelada en cumplimiento de un deber legal o la orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. Cuando se trate de información reservada, las Partes evaluarán la pertinencia del intercambio de dicha información. En caso de efectuarse el intercambio, se advertirá la reserva, y se exigirá un adecuado manejo y custodia. La información reservada no podrá ser revelada, comentada ni difundida sin autorización.





No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INFORMACION: La información y soportes derivados de la ejecución del presente convenio goza de protección legal. La información intercambiada con ocasión del presente convenio, deberá ser utilizada exclusivamente para los objetivos del Convenio y no pueden ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. Además, al utilizarse la información de la que trata la presente cláusula, la parte que así lo haga, se obliga a reconocer los créditos correspondientes de apoyo otorgado por la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre las partes. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de las partes del presente convenio.

PARÁGRAFO: Las partes se comprometen a reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual y créditos sobre cualquier material producido en el desarrollo del Convenio o en la implementación de las Acciones de ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INFORMACION: La información y soportes derivados de la ejecución del presente convenio goza de protección legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - HABEAS DATA: Las partes reconocen que en desarrollo del presente Convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manipular esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Adicionalmente, las partes no podrán disponer de bases de datos individuales o de entidades públicas o privadas diferentes a las partes de este Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD. – Las partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o



Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna de las partes, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos las partes no asumen debida y oportunamente la defensa, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, las partes tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio de asociación, que cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias por parte de las entidades parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo. No obstante lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DISPOSICIONES APLICABLES: Forman parte integral del presente convenio la ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 así como todas las disposiciones legales vigentes reglamentarias en material contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos realizados por **PARQUES**; b) Los oficios de FONTUR de 23 de septiembre y 24 de agosto de 2020 (DC-22299-2020 y DC-22755-2020); La Invitación Pública y demás Documentos precontractuales que conforman el Proceso Competitivo SOCV-NC-003-2020; c) La propuesta presentada por la entidad sin ánimo de lucro, FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA



Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



No. FONTUR FNTC-267-2020

CONVENIO TRIPARTITA No. 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para los asuntos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA.

– WWF COLOMBIA; d) Las actas y documentos que se generen con ocasión de la ejecución del presente convenio; e) Los informes y soportes de ejecución que se produzcan en el marco del presente convenio; f) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes; para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio por los supervisores de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020.

LUISA
FERNANDA
MORA MORA
LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. FONTUR

Firmado digitalmente
por LUISA FERNANDA
MORA MORA
Fecha: 2020.12.15
20:57:47 -05'00'

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante Legal
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Representante legal
FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA

Revisiones por FONTUR:
Lina Natalia Ramírez R. – Directora de Competitividad (E) – P.A. FONTUR
Cristobal Maya Quintero – Profesional Legal – P.A. FONTUR
Martha Millan – Directora Legal – P.A. FONTUR
Luis Fernando Torres – Director Jurídico – P.A. FONTUR

Revisiones por PARQUES:
Nubia Lucía Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera
Leidy Viviana Serrano Ramos – Coordinadora Grupo de Contratos
Elaboró: Martha Patricia López Pérez – Abogada Grupo Contratos PNN



Dirección General
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co